

EXPEDIENTE NÚMERO: C.S.J. 1185/2019

~~RAFAEL VARGAS SANCHEZ~~

Y

H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ



**TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- COMPARECEN.- El trabajador ~~RAFAEL VARGAS SANCHEZ~~ **SOUSX**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el INE, con número de folio 0094022743813, misma que exhibe en original y copia, solicitando la devolución de su original y la copia para que sea agregada a los autos del presente convenio, y por el H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez comparece el LIC. ~~NOBACIO ABENIXS VALDES~~ quien acredita personalidad en términos del Instrumento Notarial 9,704; volumen 221- folio 128, expedido por el notario Público número 21 del Estado de México Notario RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ, que se exhibe en copia certificada y copia simple para que la primera me sea devuelta y la segunda se agregue a los autos debidamente cotejada y exhibiendo copia de la cedula profesional número 7173025, que se exhibe en original y copia solicitando la devolución de la primera y se agrega a los autos la copia simple debidamente cotejada para constancia legal, refiriendo que la misma se encuentra debidamente registrada ante es H. Tribunal con número 85, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Veracruz número 206- A, colonia de Santa María de las Rosas del Municipio de Toluca México.

**EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON QUE:** Es su voluntad celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes.

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** Ambas partes en el presente convenio, se reconocen mutuamente la personalidad para los efectos legales conducentes.\*

**SEGUNDA.-** Ambas partes no reservándose acción o derecho alguno en contra de las mismas, ya sea de carácter civil, penal o laboral.\*

**TERCERA.-** En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, a través de su representante legal compareciente, se compromete a reinstalar al actor a partir de esta fecha con la categoría de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaria del Ayuntamiento con un salario quincenal de \$6,000.00; con un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18 horas, contando con una hora para descansar y/o tomar sus alimentos fuera de la fuente del trabajo, descansando los días sábados y domingos de cada semana, solicitando se le expida copia certificada de la presente acta.\*

**CUARTA.-** El trabajador manifiesta que está de acuerdo en ser reinstalado como se menciona en la cláusula que antecede por lo que no se reserva acción o derecho alguno en su contra.\*

**QUINTA.-** Ambas partes solicitan se apruebe el presente convenio por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres; y una vez que el H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez dé cumplimiento total al presente convenio, se archive el mismo como asunto total y definitivamente concluido.\*

**EL TRIBUNAL ACUERDA.-** Por identificado al trabajador compareciente en términos del documento descrito en el cuerpo de la presente acta, haciéndole entrega del original por serle de utilidad personal y obrando en autos copia del mismo para debida constancia legal. Asimismo se reconoce la personalidad del LIC. ~~NOBACIO ABENIXS VALDES~~ en términos del Instrumento Notarial 9,704; volumen 221- folio 128, expedido por el notario Público número 21 del Estado de México Notario RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ, profesionista que acredita su calidad profesional en términos de la cedula profesional certificada, documentales que se han teniendo a la vista y coinciden fielmente con sus originales las cuales se agregan a los autos para debida constancia legal lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 195, 196 y 197 de la Ley del Trabajo de

los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por hechas las manifestaciones que hacen valer las partes para los efectos legales a que haya lugar y visto el convenio que denuncian, el mismo se aprueba en sus términos por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho, a las buenas costumbres, obligándose a los que en el intervinieron a estar y pasar por éste como si se tratara de Laudo Ejecutoriado, pasado ante Autoridad de Cosa Juzgada. Resultando por analogía aplicable la tesis de Jurisprudencia 2ª./J.17/2015 (10ª.) del rubro siguiente: **“CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES IMPROCEDENTE EL PLANTEAMIENTO DE NULIDAD FORMULADO EN SU CONTRA CUANDO EL TRABAJADOR ADUCE RENUNCIA DE DERECHOS”**, por ello los derechos narrados en el convenio antes señalado y su clausulado surten efectos y son vinculantes para las partes, por lo que no procede que con posterioridad se haga valer la nulidad aduciendo una renuncia de derechos, en relación con hechos y prestaciones que ya fueron materia de pronunciamiento por este Tribunal Laboral, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 89 fracción II, 205 y 233 fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y demás relativos y aplicables. Y toda vez que la parte demandada se encuentra dando cumplimiento en forma total al convenio celebrado entre las partes reinstalando al actor se le concede al actor compareciente un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para que manifieste si fue o no reinstalado a partir de esta fecha señalada con el apercibimiento a la parte actora de que para el caso de no hacer manifestación alguna se le tendrá por reinstalado y por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad y se archivara el presente como asunto total y definitivamente concluido apercibiendo a la parte demandada de que para el caso de no reinstalar al actor se someterá al procedimiento correspondiente, y una vez que el H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez dé cumplimiento total al presente convenio y la actora reciba el mismo, este Tribunal acordará sobre el archivo definitivo del presente expediente. **NOTIFIQUESE.**- Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal.- Así lo acordó y firmo el LIC. GERARDO BECKER ANIA, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 y 251 primer párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.\*gkuc.\*

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL**

**DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

**LIC. GERARDO BECKER ANIA**

**C. SECRETARIO AUXILIAR EN FUNCIONES  
DE SECRETARIO GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO**

**M. en D. KUMYKO MYSHYKO MOTA MALAGON**